



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y DEL MAR

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE
PROPONE LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE LUGARES DE
IMPORTANCIA COMUNITARIA DE LA RED NATURA 2000 DE
LOS ESPACIOS MARINOS ESZZ16001 SISTEMA DE CAÑONES
SUBMARINOS OCCIDENTALES DEL GOLFO DE LEÓN,
ESZZ16002 CANAL DE MENORCA, ESZZ12002 VOLCANES DE
FANGO DEL GOLFO DE CÁDIZ Y ESZZ12001 BANCO DE
GALICIA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

26 de junio de 2014

Pza. SAN JUAN DE LA CRUZ S/N
28071 MADRID
TEL 915 976 463
FAX 915 976 463

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	6
I.I. MOTIVACIÓN.....	6
I.II. OBJETIVOS	7
I.III. ALTERNATIVAS.....	8
III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO	9
I.IV. CONTENIDO	9
I.V. ANÁLISIS JURÍDICO	10
IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	13
I.VI. PROCESO DE ELABORACIÓN Y TRÁMITES REALIZADOS.....	13
I.VII.RESULTADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES	15
V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	46
I.VIII. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAS ..46	
I.IX. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.....	46
I.X. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	49
I.XI. OTROS IMPACTOS	50
I.XII.OTRAS CONSIDERACIONES.....	51

I. RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) / Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	Fecha: 18/12/2013
TÍTULO DE LA NORMA	<i>Borrador de Orden por la que se propone la inclusión en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 de los espacios marinos ESZZ16001 Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo de León, ESZZ16002 Canal de Menorca, ESZZ12002 Volcanes de fango del Golfo de Cádiz y ESZZ12001 Banco de Galicia</i>	
TIPO DE MEMORIA	Normal	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Desarrolla las disposiciones del artículo 42 de la <i>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad</i> , sobre la propuesta a la Comisión para su aprobación como LIC de lugares que puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación.	
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Proponer a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la inclusión de los espacios marinos ESZZ16001 Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo de León, ESZZ16002 Canal de Menorca, ESZZ12002 Volcanes de fango del Golfo de Cádiz y ESZZ12001 Banco de Galicia en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Red Natura 2000	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	Se han considerado las alternativas de adoptar un real decreto del Consejo de Ministros o una orden ministerial, optando finalmente por esta última dado que esta disposición desarrolla el artículo 6 de la Ley 42/2007 en el que se atribuye al MAGRAMA las funciones de protección de áreas marinas.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	Orden ministerial	
ESTRUCTURA DE LA NORMA	5 artículos; 1 disposición adicional; 3 disposiciones finales; 1 anexo	
INFORMES RECABADOS	<ul style="list-style-type: none"> - Informe sobre distribución de competencias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas - Informes de los Ministerios de Defensa, de Fomento, de Industria, Energía y Turismo, y de Economía y Competitividad 	

TRÁMITE DE AUDIENCIA	<p>Se ha consultado a las comunidades autónomas a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Asimismo, se consultado a las mismas directamente a través de un correo electrónico de esta Dirección General.</p> <p>Se ha consultado al Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión de 21 de octubre de 2013.</p> <p>Se ha realizado el trámite de audiencia a los interesados, consultando a los sectores interesados (pesquero, acuícola, náutico, etc.) identificados para la celebración de talleres participativos previos que han tenido lugar para cada una de las zonas.</p> <p>El texto se ha puesto a disposición del público a través de la web del MAGRAMA y se ha enviado un mensaje a través del twitter del MAGRAMA.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.23 que establece la competencia del Estado sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente y en ejercicio de las competencias de desarrollo y ejecución ex artículo 149.1.23ª que han sido reconocidas en las Leyes 42/2007 y 41/2010.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos significativos nuevos
	En relación con la competencia	No tiene efectos significativos nuevos
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Se prevén nuevas cargas administrativas para empresas y particulares derivadas del régimen de protección preventivo por un importe aproximado de 10.270 euros
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No tiene efectos significativos nuevos. No supondrá nuevos costes de personal
IMPACTO DE GÉNERO	Carece de impacto por razón de género	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p><u>Impacto medioambiental positivo</u>, ya que persigue incrementar la superficie marina protegida al amparo de la Red Natura 2000, mejorando la conservación del patrimonio natural marino español.</p> <p><u>Impacto normativo es positivo</u> porque consolida la legislación existente y futura sobre protección y conservación del medio marino.</p>	
OTRAS	Mediante el proyecto normativo objeto de esta memoria se desarrolla la	

CONSIDERACIONES	legislación española vigente sobre protección y conservación del medio marino, a través de la propuesta de inclusión en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 de cuatro espacios marinos de competencia estatal. Con ello se cumplen las obligaciones derivadas de la <i>Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres</i> (Directiva Hábitats), y la <i>Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino</i> (Directiva marco sobre la estrategia marina); y se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de Convenios internacionales ratificados por España.
-----------------	---

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.I. MOTIVACIÓN

Los cuatro espacios marinos que se propone incluir en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 han sido estudiados en el marco de un proyecto LIFE+ en el que este Ministerio actúa como socio, el proyecto INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español”. Este proyecto ha permitido estudiar en profundidad durante los últimos cinco años estas y otras seis áreas distribuidas en las cinco demarcaciones marinas españolas, descubriendo una serie de valores de gran relevancia para la conservación del patrimonio natural marino español.

Estos espacios marinos, incluidos el lecho, el subsuelo y los recursos naturales, albergan ecosistemas muy vulnerables con hábitats y especies de gran valor recogidos en los anexos de directivas europeas y de los principales convenios internacionales relativos a la protección del medio marino ratificados por España, como el Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste (Convenio OSPAR, París 1992) y el Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo (Barcelona 1995).

En el ámbito de la Unión Europea, la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (Directiva Hábitats), y la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres* (Directiva Aves), desarrollan los criterios para la designación de espacios protegidos Red Natura 2000 y obligan a los Estados miembros a incluir en dicha Red zonas marinas para la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos.

La importancia que la Unión Europea otorga al medio marino ha sido, de nuevo, puesta de manifiesto mediante la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)*, que introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas mediante la elaboración de estrategias marinas con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares.

Por su lado, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) ha establecido numerosas recomendaciones y resoluciones de interés para la conservación de los ecosistemas marinos. En la X Conferencia de las Partes del Convenio, celebrada en Nagoya (Japón, 2010), se adoptó el *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020* y las *Metas de Aichi*. Entre estas metas, que deben contribuir a cumplir los cinco objetivos estratégicos fijados en el Plan, figura que en el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben estar conservados por medio de sistemas de áreas protegidas.

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, transpone de forma definitiva las Directivas Hábitats y Aves a nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, sienta

las bases legales de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas sobre la protección de la biodiversidad marina, atribuyendo a la Administración General del Estado, a través del MAGRAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha Ley, respetando lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas del litoral, cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, siempre que no concurren los requisitos del artículo 36.1.

Además, en su artículo 42.2 establece que los lugares que puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación, basándose en los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley y en la información científica pertinente, serán propuestos a la Comisión Europea para su aprobación como LIC. Desde el momento en que se realice la propuesta de estos espacios como LIC, pasarán a tener un régimen de protección preventiva que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta su declaración formal.

Por su lado, la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/56/CE, constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. Esta norma establece como instrumento esencial de planificación las estrategias marinas, uno de cuyos objetivos ambientales consiste en completar la Red Natura 2000, mediante la designación de ZEPA, la propuesta de nuevos Lugares de Importancia Comunitaria y la elaboración y aplicación de planes de gestión que aseguren la preservación de los valores por los que se declaran estos espacios (Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2012, por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas).

Por su riqueza natural, en base a la presencia en la zona de diversos tipos de hábitats naturales y especies de interés comunitario contemplados en los Anexos I y II respectivamente de la Ley 42/2007, estos espacios cumplen los criterios que fija la Directiva Hábitats para su designación como LIC de la Red Natura 2000.

II.2. OBJETIVOS

La presente orden ministerial tiene por finalidad la propuesta a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de inclusión de los espacios marinos ESZZ16001 Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo de León, ESZZ16002 Canal de Menorca, ESZZ12002 Volcanes de fango del Golfo de Cádiz y ESZZ12001 Banco de Galicia en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000.

Mediante esta orden se aprueba, además, el correspondiente régimen de protección preventiva con el fin de garantizar que no exista una merma del estado de conservación de los hábitats y especies presentes en estos espacios hasta el momento de su declaración formal.

II.3. ALTERNATIVAS

La propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria de un conjunto de espacios marinos y la puesta en marcha de su régimen de protección preventiva constituyen elementos de desarrollo de preceptos establecidos en el artículo 42 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Se trata, por ello, de un desarrollo normativo que ha de plasmarse a través de una disposición de carácter general que puede adoptar dos formas alternativas: un reglamento ejecutivo aprobado mediante un real decreto del Consejo de Ministros o una orden ministerial del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 42/2007, corresponde a la Administración General del Estado, a través del MAGRAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha Ley, respetando lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas del litoral, cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, siempre que no concurren los requisitos del artículo 36.1.

Dado que no existe precepto legal alguno que establezca una reserva de la materia a favor de real decreto y que el artículo 4 de la ley del Gobierno confiere a los Ministros el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, tomando en consideración que esta disposición desarrolla un artículo de la Ley 42/2007 y que dicha ley atribuye el ejercicio de esta función al MAGRAMA, se considera que la alternativa más adecuada radica en la elaboración de una orden ministerial del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente.

Como resultado de las obligaciones derivadas de la normativa internacional, comunitaria y nacional mencionada en el apartado II.1 *Motivación* de esta memoria, España ha asumido el compromiso de incrementar la protección de su patrimonio natural marino, declarando áreas marinas protegidas en aguas bajo su soberanía o jurisdicción en las que concurren una serie de características que las hagan merecedoras de un especial estatus de protección. Como consecuencia, no se considera viable la alternativa cero u opción de no regular la materia objeto de este proyecto de orden ministerial.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

III.1. CONTENIDO

El proyecto de orden ministerial contiene, además del preámbulo o introducción, 5 artículos, 1 disposición adicional, 3 disposiciones finales y 1 anexo, con el siguiente esquema:

Introducción

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Hábitats y especies por los que se proponen los Lugares de Importancia Comunitaria.*

Artículo 4. *Medidas de conservación.*

Artículo 5. *Régimen de protección preventiva.*

Disposición adicional única. *Actividades de defensa y seguridad.*

Disposición final primera. *Tramitación.*

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Anexo *Delimitación geográfica*

El artículo 1 del proyecto de orden ministerial desarrolla el objeto de la misma, aprobando la propuesta a la Comisión Europea de inclusión de cuatro espacios marinos en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000.

El artículo 2 desarrolla el ámbito de aplicación, exponiendo que los espacios objeto de esta orden comprenden las aguas marinas, incluidos el lecho, el subsuelo y los recursos naturales, haciendo referencia al anexo de la misma en el que se muestran los límites geográficos y superficies de los mismos.

El artículo 3 indica los valores por los que estos espacios son propuestos como LIC, fundamentalmente los hábitats y especies de interés comunitario del anexo I y II, respectivamente, de la Ley 42/2007 que se dan en cada uno de ellos.

El artículo 4 hace referencia a la declaración de estos espacios como Zonas Especiales de Conservación y al establecimiento de las correspondientes medidas de conservación a través de

un instrumento de gestión que será aprobado en seis años desde la aprobación formal de estos espacios como LIC por la Comisión Europea.

El artículo 5 establece el régimen de protección preventiva con el fin de garantizar que no exista una merma del estado de conservación de los hábitats y especies presentes en estos espacios hasta el momento de su declaración formal como LIC.

La disposición adicional única establece la exclusión de lo estipulado en el futuro instrumento de gestión para las actividades de defensa o seguridad.

La disposición final primera alude al procedimiento para dar traslado a la Comisión Europea de la propuesta objeto de esta orden.

La disposición final segunda hace referencia al título competencial.

La disposición final tercera indica el plazo de entrada en vigor de esta norma.

El anexo incluye cuatro mapas con la delimitación geográfica de cada uno de los cuatro espacios marinos que se proponen como LIC.

III.2. ANÁLISIS JURÍDICO

a. Relación con la legislación estatal de igual o mayor rango

Este proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de *la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* sobre competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina, y en aplicación del artículo 28 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Desarrolla lo establecido en el capítulo III (Espacios protegidos Red Natura 2000), concretamente los artículos 41 (Red Natura 2000) y 42 (Lugares de Importancia Comunitaria) de la Ley 42/2007 en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la misma ley.

El proyecto de orden ministerial tiene por objeto proponer a la Comisión Europea la inclusión de cuatro espacios marinos en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la *Ley 42/2007*.

b. Relación con el resto del ordenamiento jurídico

El proyecto de orden ministerial incorpora y contempla los contenidos de diversa legislación comunitaria. En los cuatro espacios que se proponen como LIC existen numerosos hábitats y especies de gran valor recogidos en los anexos de directivas europeas y de los principales convenios internacionales relativos a la protección del medio marino ratificados por España. En concreto, las Directivas Hábitats y Aves desarrollan los criterios para la designación de espacios protegidos Red Natura 2000 y obligan a los Estados miembros a incluir en dicha Red zonas

marinas para la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos.

Específicamente para el ámbito marino, entre la legislación de la Unión Europea destaca la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina), que introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas para el año 2020 mediante la elaboración de estrategias marinas, con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares. Para ello, la directiva establece que los programas de medidas incluirán medidas de protección espacial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, como son las zonas especiales de conservación con arreglo a la Directiva Hábitats, las zonas de protección especial con arreglo a la Directiva Aves, y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes. A más tardar en 2013, los Estados miembros deberán publicar, para cada región o subregión marina, la información pertinente sobre estas zonas.

También en el contexto comunitario, la *Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural*, COM (2011) 244, establece en su objetivo 1 que los Estados miembros y la Comisión asegurarán que el establecimiento de la Red Natura 2000, incluyendo el entorno marino, esté completado en lo fundamental en 2012.

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, transpone las Directivas Hábitats y Aves a nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 2008/56/CE y constituye el marco general para la planificación del medio marino en España.

En el contexto internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) ha establecido numerosas recomendaciones y resoluciones de interés para la conservación de los ecosistemas marinos. En la X Conferencia de las Partes del Convenio se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi. Entre estas metas figura que en el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben estar conservados por medio de sistemas de áreas protegidas.

En la misma línea, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible (CMDSD, Johannesburgo, 2002) promueve la conservación y ordenación de los océanos mediante la adopción de medidas en todos los niveles, incluido el establecimiento de zonas marinas protegidas de conformidad con el derecho internacional, e incluso el establecimiento de redes. En particular, el establecimiento de una Red Global de Zonas Marinas Protegidas antes de 2012, tanto en aguas jurisdiccionales como en alta mar.

También en el marco de Naciones Unidas, concretamente en el del Plan de Acción del Mediterráneo y el Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona, 1995), el Protocolo sobre las zonas especialmente

protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo crea la Lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), como medio para promover la cooperación en la gestión y la conservación de zonas naturales, así como en la protección de especies amenazadas y sus hábitats.

Por su parte, el Convenio sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste (Convenio OSPAR, París, 1992) crea en su Anexo V relativo a la protección y conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica de la zona marítima, una Red de Áreas Marinas Protegidas. Para el año 2020 se espera que el 10% de la superficie del área OSPAR esté protegida. La Recomendación OSPAR 2003/3 sobre la Red de Áreas Marinas Protegidas establece que los espacios marinos de la Red Natura 2000 podrán ser incluidos en la Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas sin ninguna otra justificación adicional.

De este modo, con esta orden ministerial se incrementa el número de espacios marinos protegidos, de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos por España en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) y del Convenio OSPAR para la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste (París, 1992).

La entrada en vigor de la presente orden ministerial no supone la derogación de ninguna norma legal previamente establecida.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

IV.1. PROCESO DE ELABORACIÓN Y TRÁMITES REALIZADOS

Los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente imponen a las administraciones públicas la obligación de velar, en la tramitación de disposiciones relativas a la conservación de la naturaleza y a la diversidad biológica, por que se informe al público sobre las propuestas normativas que se pretendan llevar a cabo, que se asegure la participación del público en su elaboración, que sus observaciones sean tenidas en cuenta y que las decisiones finales estén debidamente motivadas. Por ello, la finalidad de esta memoria es cumplir con las obligaciones expresadas en los citados preceptos legales en relación con la elaboración del proyecto de Orden Ministerial por el que se propone la inclusión en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 de los espacios marinos ESZZ16001 Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo de León, ESZZ16002 Canal de Menorca, ESZZ12002 Volcanes de fango del Golfo de Cádiz y ESZZ12001 Banco de Galicia.

La elaboración del proyecto de esta orden ministerial está siendo objeto de un dilatado proceso de consulta por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el que están interviniendo las Comunidades autónomas litorales, los representantes de sectores económicos involucrados, así como las asociaciones ecologistas y organizaciones científicas. Así mismo, la orden ha sido sometida al procedimiento de información pública que prevén, para normas de incidencia ambiental, los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006. Por último, se han realizados las consultas pertinentes a otros Departamentos ministeriales con competencias en medio marino.

A continuación se detallan, por orden cronológico y tipo de actuación, todos los trámites realizados durante el proceso de elaboración de esta orden ministerial:

CONSULTAS EN EL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

- o Trámite de información pública: desde el 17 de octubre al 15 de noviembre de 2013

El proyecto de orden ministerial, así como la información cartográfica asociada y el Formulario Normalizado de Datos Red Natura 2000 con los valores que alberga cada espacio se pone a disposición del público en el siguiente enlace de la Web del MAGRAMA: http://www.magrama.gob.es/es/costas/participacion-publica/LIC_INDEMARES_1.aspx

Asimismo se envía un mensaje el día 17 de octubre de 2013 a través de la cuenta de Twitter del MAGRAMA en el que anuncia el inicio del trámite de información pública.

CONSULTAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

- o Trámite de audiencia a los interesados: el día 18 de octubre de 2013 se envía un correo electrónico a las asociaciones y representantes de sectores económicos implicados, ONG, organismos científicos y entidades locales, entre otros, anunciando el comienzo de la tramitación de este proyecto normativo, indicando el enlace a la web del MAGRAMA en el que se encuentra disponible el mismo y la documentación asociada y dando un plazo hasta el 15 de noviembre para que se realicen alegaciones, se aporten informes o la documentación que estimen pertinente.

CONSULTAS A ÓRGANOS COLEGIADOS

- o Consulta a órganos colegiados: con fecha 21 de octubre de 2013 se sometió el proyecto de orden ministerial a consulta en la reunión del Consejo Asesor de Medio Ambiente. Asimismo esta orden se ha sometido a consulta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad por procedimiento escrito, cumpliendo así con el trámite establecido en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad* y la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*. La consulta se realizó por correo electrónico de 18 de octubre de la Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental y Medio Natural a los Directores Generales homólogos de las Comunidades autónomas participantes en esta Comisión.

CONSULTAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- o Aparte de la consulta realizada en el seno de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el día 17 de octubre de 2013 fue enviado un correo electrónico desde el buzón corporativo bzn-biomarina@magrama.es de la División para la Protección del Mar de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dirigido a las Comunidades autónomas del litoral, sobre la tramitación del proyecto de orden ministerial y solicitando sus observaciones y/o alegaciones.

CONSULTAS EN EL SENO DEL MAGRAMA

- o El día 17 de octubre de 2013 se ha remitido un correo electrónico desde el buzón corporativo bzn-biomarina@magrama.es a todas las Demarcaciones y Servicios de Costas del Ministerio, con el fin de poner en su conocimiento la tramitación de esta orden ministerial y recibir sus comentarios.
- o El día 17 de octubre de 2013 se ha remitido un correo electrónico desde el buzón corporativo bzn-biomarina@magrama.es a las siguientes Unidades del MAGRAMA, con el fin de poner en su conocimiento la tramitación de esta orden ministerial y recibir sus comentarios:
 - Subdirección General de Medio Natural
 - Subdirección General de Evaluación Ambiental
 - Subdirección General del Caladero Nacional y Aguas Comunitarias
 - Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros
 - Organismo Autónomo de Parques Nacionales

- o Envío del proyecto de orden ministerial y la memoria de análisis del impacto normativo correspondiente a la Secretaría General Técnica del MAGRAMA para informe en la semana del 11 de noviembre de 2013.

Con fecha 17 de marzo de 2014, se recibe informe de la Secretaría General Técnica del MAGRAMA.

- o Se ha recibido informe de los siguientes Departamentos ministeriales: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Defensa, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio del Interior, Ministerio de Fomento, Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Ministerio de Economía y Competitividad.
- o Envío del proyecto de orden ministerial y la memoria de análisis del impacto normativo correspondiente a la Secretaría General Técnica del MAGRAMA, en la **semana del 17 de marzo de 2014**, y con fecha **30 de abril** se ha mantenido una reunión técnica con Puertos del Estado (Mº Fomento) durante la cual han quedado resueltas las cuestiones planteadas por dicho Ente, por lo que se remite en esa fecha de nuevo a la Secretaría General Técnica para su envío al Consejo de Estado.
- o Con fecha 25 de junio de 2014 se recibió el informe preceptivo del Consejo de Estado a la norma. Una vez incorporadas las sugerencias emitidas por dicho órgano, se remite de nuevo a la Secretaría General Técnica del MAGRAMA la versión definitiva del proyecto de orden y de la memoria de análisis de impacto normativo con fecha **26 de junio de 2014**, para que sea sometido a firma de la Sra. Ministra y publicado posteriormente en el BOE.

IV.2. RESULTADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES

Alegaciones recibidas durante los periodos de información pública y consulta, y consideración dada a las mismas.

Los aspectos fundamentales o relevantes de cada alegación recibida se sintetizan en una tabla con la siguiente estructura:

Clave	<i>(Clave única de la alegación, solo para el trámite de participación pública a través de la exposición del documento en la página Web del MARM)</i>
Fecha	<i>(Fecha de recepción de la alegación)</i>
Vía entrada	<i>(Forma de envío de la alegación)</i>

Proponente	<i>(Entidad o persona en nombre que remite la alegación)</i>	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<i>(Síntesis o breve reseña de las cuestiones fundamentales de la alegación)</i>	<i>(Forma en que se ha considerado la propuesta en cuestión en la Orden ministerial)</i>	
...	...	

Para interpretar adecuadamente la forma en que se han considerado las alegaciones, es preciso destacar que el marco legal para la propuesta de 4 LIC está conformado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente los artículos 6 y 42, y el capítulo III, así como la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, título III.

ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE PROPONE LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA DE LA RED NATURA 2000 DE LOS ESPACIOS MARINOS ESZZ16001 SISTEMA DE CAÑONES SUBMARINOS OCCIDENTALES DEL GOLFO DE LEÓN, ESZZ16002 CANAL DE MENORCA, ESZZ12002 VOLCANES DE FANGO DEL GOLFO DE CÁDIZ Y ESZZ12001 BANCO DE GALICIA

La siguiente consulta se enmarca dentro del trámite de audiencia al interesado (desde el 18 de octubre a 15 de noviembre de 2013), cumpliendo así con el trámite establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En respuesta al trámite de audiencia pública, se han recibido las siguientes aportaciones, comentarios, observaciones y alegaciones:

Fecha	6/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico al buzón corporativo	
Proponente	Oceana	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Oceana propone las siguientes enmiendas al texto de OM, con relación al artículo 4 sobre el régimen de protección preventiva (en negrita se señala el texto modificado):</p> <p><u>“Artículo 4. Régimen de protección preventiva.</u></p> <p>...</p> <p><i>Asimismo, para los espacios propuestos como LIC ESZZ16001 Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo de León y LIC ESZZ16002 Canal de Menorca situados en el Mar Mediterráneo, en la demarcación marina levantino-balear, el régimen de protección preventiva incluye la aplicación de los capítulos II y III del Reglamento (CE) Nº 1967/2006 DEL CONSEJO de 21 de diciembre de 2006 en cuanto se refiere a especies y hábitats protegidos y zonas protegidas de pesca, específicamente la prohibición de la</i></p>	<p>La alegación es rechazada por el siguiente motivo:</p> <p>La redacción actual del artículo señala adecuadamente el compromiso de la administración competente para la elaboración de la zonificación de las actividades pesqueras, en base a la normativa sectorial específica, que es fundamentalmente el Reglamento 1967/2006, el cual contiene medidas específicas respecto a especies y hábitats protegidos en su Capítulo II.</p> <p>Se considera que en esta norma, cuyo principal objetivo radica en proponer a la Comisión Europea la inclusión de cuatro espacios en la Lista de LIC de la Red Natura 2000, no es necesario entrar en tanto detalle en el ámbito sectorial pesquero. Será, por tanto, en la norma</p>	

<p>pesca de arrastre sobre hábitats de coralígeno y de mantos de rodolitos (maërl) en base a la mejor información científica y cartografiado disponible. En concreto, se tendrá en cuenta como información de partida el cartografiado resultado del proyecto LIFE+INDEMARES cuyos mapas se encuentran en el Anexo a esta Orden. Además, se establecerá una zonificación de las actividades pesqueras.</p> <p><i>Estas medidas se mantendrán en vigor hasta la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión de las zonas. En el caso de la aplicación del Reglamento (CE) Nº 1967/2006 no se producirán cambios por tratarse de una norma jurídica de Derecho comunitario salvo mejora de la información científica y cartografiado disponible. “</i></p>	<p>específica que se elabore para desarrollar la zonificación concreta de las actividades pesqueras en las dos zonas mencionadas, donde se exponga en detalle la normativa pesquera en la que se fundamentan dichas medidas, así como la información científica y de cartografiado en la que se han basado las mismas.</p> <p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico.</p>
--	---

Fecha	9/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico al buzón corporativo	
Proponente	Colectivo de Pescadores Artesanales de la Cofradía de Cala Rajada	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Se realizan las siguientes alegaciones al texto de OM en relación con la adopción de medidas para evitar la pesca de arrastre en fondos coralígenos y de maërl que está poniendo en peligro el futuro de la pesca artesanal, en tanto no se apruebe el plan de gestión del LIC propuesto ESZZ16002 Canal de Menorca:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> - <u>Prohibir, de forma permanente, el arrastre dentro de los límites de los 0 a los 85 metros de profundidad.</u> - Para evitar los crecientes conflictos que se 	<p>La alegación es rechazada por los siguientes motivos: El art. 4 sobre “Régimen de protección preventiva” de este proyecto de orden pretende dar cumplimiento a la mayor brevedad y tras la</p>	

<p>vienen dando los últimos años entre la flota de arrastre y la flota artesanal durante la temporada de pesca de langosta y de lampuga, se propone además, <u>prohibir el arrastre durante los meses de abril a noviembre dentro de la isóbata de los 100 metros de profundidad.</u></p>	<p>publicación de la misma a la prohibición establecida en el Reglamento comunitario 1967/2006, con la delimitación concreta de las zonas de prohibición del arrastre, una vez evaluada en detalle la información disponible.</p> <p>Respecto a las propuestas de prohibición al arrastre dentro de unas isobatas o periodos determinados independientemente de la presencia de fondos de coralígeno o maërl, se entiende que formarán parte del instrumento de gestión a desarrollar en el plazo máximo de 6 años desde la aprobación de este espacio como LIC, o en su caso, en el marco de unas medidas/plan de gestión pesquera en la zona que se deberán acordar entre el sector pesquero implicado y la Comunidad Autónoma, con los informes científicos y de huella pesquera adecuados. Esta orden se limita a establecer los límites de los futuros LIC y a promover la protección de los hábitats por los que serán designados como resultado del cartografiado de estos LIC, pero el plan de gestión en el que se concreten medidas será objeto de una norma posterior.</p> <p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico.</p>
---	--

Fecha	14/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico al buzón corporativo	
Proponente	Grupo Balear de Ornitología y Defensa de la Naturaleza (GOB)	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
Se realizan las siguientes sugerencias en relación con el régimen de protección preventiva		

<p>previsto en el artículo 4:</p>	
<p>1. Recuerdan que el Reglamento 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, establece la prohibición de la pesca de arrastre sobre hábitats de coralígeno y mantos de rodolitos (maërl). Dichos hábitats se encuentran bien representados en los LIC propuestos ESZZ16001 Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo de León y ESZZ16002 Canal de Menorca.</p> <p>A fin de reforzar la efectividad de la protección preventiva, consideran que debe citarse explícitamente dicho reglamento y las principales limitaciones sobre algunos tipos de pesca.</p>	<p>Estas alegaciones son rechazadas por el siguiente motivo:</p> <p>La redacción actual del artículo señala adecuadamente el compromiso de la administración competente para la elaboración de la zonificación de las actividades pesqueras, en base a la normativa sectorial específica, que es fundamentalmente el Reglamento 1967/2006, el cual contiene medidas específicas respecto a especies y hábitats protegidos en su Capítulo II.</p> <p>Se considera que en esta norma, cuyo principal objetivo radica en proponer a la Comisión Europea la inclusión de cuatro espacios en la Lista de LIC de la Red Natura 2000, no es necesario entrar en tanto detalle en el ámbito sectorial pesquero. Será, por tanto, en la norma específica que se elabore para desarrollar la zonificación concreta de las actividades pesqueras en las dos zonas mencionadas, donde se exponga en detalle la normativa pesquera en la que se fundamentan dichas medidas, así como la información científica y de cartografiado en la que se han basado las mismas.</p>
<p>2. Se sugiere una nueva redacción para el artículo 4 con las modificaciones en negrita:</p> <p><i>“Artículo 4. Régimen de protección preventiva.</i></p> <p>...</p> <p><i>Asimismo, para los espacios propuestos como LIC ESZZ16001 Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo de León y LIC ESZZ16002 Canal de Menorca situados en el Mar Mediterráneo, en la demarcación marina levantino-balear, en aplicación de la normativa sectorial específica en el ámbito pesquero sobre zonas y hábitats protegidos, el régimen de protección preventiva incluye la aplicación del Reglamento (CE) Nº 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo, especialmente en cuanto a la prohibición de la pesca de arrastre sobre hábitats de coralígeno y de mantos de rodolitos (maërl).</i></p> <p><i>Estas medidas se mantendrán en vigor hasta la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión de las zonas.”</i></p>	
<p>3. Se sugiere, asimismo, añadir una disposición</p>	<p>El artículo 42.2 de la Ley 42/2007 no establece</p>

<p>transitoria:</p> <p><i>“Disposición transitoria primera</i></p> <p><i>Hasta la publicación en boletín oficial, tal y como se dispone en el artículo 42.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, de los límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno de los LIC, los hábitats y especies prioritarios presentes y el régimen preventivo que se les aplicará, la referencia cartográfica para la aplicación de las limitaciones establecidas por el Reglamento (CE) Nº 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre de 2006 sobre los hábitats protegidos será la generada por el proyecto LIFE+INDEMARES.”</i></p>	<p>que se tenga que incluir una referencia cartográfica de los hábitats protegidos en este punto de la tramitación. Tan sólo establece que se debe indicar cuáles son estos hábitats, aspecto que ya queda reflejado en el proyecto de orden y en el Formulario Normalizado de Datos Red Natura 2000 publicado en la página Web del MAGRAMA.</p> <p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico.</p>
---	---

Fecha	15/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Con relación a la zona ESZZ12002 Volcanes de fango del Golfo de Cádiz, se traslada la siguiente aclaración respecto a uno de los documentos publicado en la página Web del MAGRAMA:</p> <p>En esta zona o caladero no solo opera la flota señalada en el documento “El Proyecto LIFE+ INDEMARES para la Red Natura 2000 en el área de los volcanes de fango del Golfo de Cádiz”, sino que también opera tradicionalmente la flota con base en el puerto de Bonanza en Sanlúcar de Barrameda, y que aporta un total de 35 barcos de arrastre.</p> <p>Respecto al proyecto de OM, y dado que se limita prácticamente a la delimitación geográfica de la zona, no se realizan observaciones.</p>	<p>Se tendrá en consideración cuando se elabore el correspondiente plan de gestión.</p> <p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico.</p>	

<p>Simplemente se solicita que el sector sea consultado en el momento de elaborar el instrumento de gestión del espacio protegido.</p>	
--	--

Fecha	15/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Asociación de Armadores de Punta del Moral (Ayamonte)	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Con relación a la zona ESZZ12002 Volcanes de fango del Golfo de Cádiz, se realizan las siguientes consideraciones y sugerencias:</p>		
<p>1. El área delimitada es una zona de pesca muy importante para la flota de arrastre de fondo, con lo que cualquier tipo de limitación al acceso es totalmente contraria a los intereses de la modalidad de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz.</p> <p>Se propone, como alternativa a la zona propuesta como LIC, que el área protegida comience en las siguientes coordenadas:</p> <p>36º 0' 0' N; 7º 28' 0' W</p> <p>A partir de estas coordenadas no habría problema en que la zona protegida se extendiera hacia el sur y al este.</p>	<p>Al margen de las especies pelágicas presentes en esta zona, uno de los valores más importantes y representativos por los que se protege es la presencia de hábitats de interés comunitario (1180 Estructuras submarinas causadas por emisiones de gases y 1170 Arrecifes) que pueden verse alterados e incluso destruidos por estos artes. Los límites propuestos incluyen los valores que se encuentran en la zona en materia de hábitats de la Red Natura 2000 y quedan enmarcados en la demarcación marina sudatlántica, por tanto, no se considera procedente aceptar el cambio de límites propuesto.</p>	
<p>2. En el caso de establecer algún tipo de limitación de acceso a alguna zona dentro de caladero nacional, tendría que cumplir dos requisitos esenciales:</p> <p>-Que tal limitación no merme la actividad económica de las embarcaciones; y en el tal caso, que se acuerde una compensación económica derivada de esa limitación.</p>	<p>No es objeto de este proyecto de orden ministerial la regulación de la actividad pesquera en la propuesta de LIC de Volcanes de fango del Golfo de Cádiz. Esta acción será desarrollada en el futuro plan de gestión que habrá de aprobarse mediante un instrumento jurídico antes de seis años desde la inclusión en la Lista de LIC de la Comisión Europea. En todo caso, las medidas propuestas serán debatidas</p>	

<p>-Que sea consensuada con el sector cualquier limitación de acceso a la zona.</p>	<p>con los sectores implicados en un proceso participativo. Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico.</p>
<p>Fecha</p>	<p>15/11/2013</p>
<p>Vía entrada</p>	<p>Correo electrónico enviado al buzón corporativo</p>
<p>Proponente</p>	<p>Asociación de Armadores de Lepe</p>
<p>Propuestas y observaciones</p>	<p>Consideraciones</p>
<p>Con relación a la zona ESZZ12002 Volcanes de fango del Golfo de Cádiz, se presentan las siguientes alegaciones:</p> <p>La flota que habitualmente frecuenta el caladero conocido como “laberinto” son los barcos pertenecientes a la modalidad de “Arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz”, flota compuesta por 140 barcos, de los que el 50% son los que vienen faenando con más frecuencia en la zona propuesta como LIC.</p> <p>- La actividad de esta flota está regulada por planes de gestión específicos desde hace más de 10 años y que han ido incorporando medidas de reducción de esfuerzo pesquero y de pesca responsable con resultados positivos.</p> <p>- En la actualidad, los buques de esta modalidad de pesca están al límite de su viabilidad económica.</p> <p>Por todo lo anterior, la declaración como LIC de los volcanes del Golfo de Cádiz no debe conllevar restricciones de pesca en la zona, ya que las múltiples limitaciones actuales que soporta la flota en ese área, garantizan la preservación del medio marino, la conservación de la biodiversidad y el buen estado ambiental del medio marino, dada la poca incidencia de la actividad pesquera en el medio.</p>	<p>No es objeto de este proyecto de orden ministerial la regulación de la actividad pesquera en la propuesta de LIC de Volcanes de fango del Golfo de Cádiz. Esta acción será desarrollada en el futuro plan de gestión que habrá de aprobarse mediante un instrumento jurídico en seis años desde la inclusión en la Lista de LIC de la Comisión Europea. En todo caso, las medidas propuestas serán debatidas con los sectores implicados en un proceso participativo.</p> <p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico.</p>

Si se producen más limitaciones de posibilidades de pesca, se estará certificando la desaparición de la flota de arrastre en el Golfo de Cádiz, debido a su inviabilidad económica.	
---	--

Fecha	15/11/2013
Vía entrada	Correo electrónico enviado al buzón corporativo
Proponente	Asociación Isleña de Armadores Pesqueros (Isla Cristina)
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>Con relación a la zona ESZZ12002 Volcanes de fango del Golfo de Cádiz, se presentan las siguientes alegaciones:</p> <p>La flota que habitualmente frecuenta el caladero conocido como "laberinto" son los barcos pertenecientes a la modalidad de "Arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz", flota compuesta por 140 barcos, de los que el 50% son los que vienen faenando con más frecuencia en la zona propuesta como LIC.</p> <p>- La actividad de esta flota está regulada por planes de gestión específicos desde hace más de 10 años y que han ido incorporando medidas de reducción de esfuerzo pesquero y de pesca responsable con resultados positivos.</p> <p>- En la actualidad, los buques de esta modalidad de pesca están al límite de su viabilidad económica.</p> <p>Por todo lo anterior, la declaración como LIC de los volcanes del Golfo de Cádiz no debe conllevar restricciones de pesca en la zona, ya que las múltiples limitaciones actuales que soporta la flota en ese área, garantizan la preservación del medio marino, la conservación de la biodiversidad y el buen estado ambiental del medio marino, dada la poca incidencia de la</p>	<p>No es objeto de este proyecto de orden ministerial la regulación de la actividad pesquera en la propuesta de LIC de Volcanes de fango del Golfo de Cádiz. Esta acción será desarrollada en el futuro plan de gestión que habrá de aprobarse mediante un instrumento jurídico antes de seis años desde la inclusión en la Lista de LIC de la Comisión Europea. En todo caso, las medidas propuestas serán debatidas con los sectores implicados en un proceso participativo.</p> <p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico.</p>

<p>actividad pesquera en el medio.</p> <p>Si se producen más limitaciones de posibilidades de pesca, se estará certificando la desaparición de la flota de arrastre en el Golfo de Cádiz, debido a su inviabilidad económica.</p>	
---	--

Fecha	03/02/2014	
Vía entrada	Correo ordinario; registro de entrada nº 116/452	
Proponente	Federación Nacional de Cofradías de Pescadores	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>La Federación Nacional de Cofradías de Pescadores quiere dejar constancia de que en el año 2009 no fue consultado el sector pesquero cuando se designaron 10 áreas marinas para su estudio en el marco del proyecto Life+ INDEMARES. También echan en falta que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar o la Fundación Biodiversidad convoque, junto con la Secretaría General de Pesca, a los representantes de las Cofradías afectadas por las propuestas de LIC para presentarles los polígonos acotados, los motivos por los que estas áreas deben tener un instrumento específico de gestión y en qué medida les va a afectar dicho instrumento.</p>	<p>El objeto de los seminarios celebrados a lo largo del año 2013 en el marco del proyecto Life+ INDEMARES es dar a conocer a todos los sectores implicados, con especial énfasis en el pesquero, los resultados científicos del proyecto en base a los cuales se proponen para su designación estos 4 LIC. A todos estos seminarios acudieron representantes de la Secretaría General de Pesca y de la DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. En los mismos se indicó que se iban a crear grupos de trabajo para la fase posterior de elaboración de los instrumentos de gestión de cada lugar. Por ello, será en el seno de estos grupos de trabajo donde se debatan las medidas a aplicar y sus implicaciones para el sector pesquero.</p>	
<p>Asimismo, difundido el proyecto de orden ministerial para su información, la Federación Nacional ha recibido las siguientes observaciones de la Confraria de Pescadores "Sant Pere" de Palma respecto a la propuesta de LIC Canal de Menorca:</p> <p>-Se debe dar una mayor participación al sector pesquero del conjunto de las Islas Baleares, no</p>	<p>Todas las cuestiones relativas a las medidas de gestión de estos LIC serán consideradas en la fase posterior de elaboración de los mismos en el marco de un proceso participativo en el que se convocará a todos los implicados.</p> <p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico.</p>	

<p>sólo a las Cofradías de la zona.</p> <p>-Para la creación del plan de gestión se debe crear un censo de embarcaciones de arrastre de Baleares, no sólo de las Cofradías afectadas y se debe tener en cuenta también a las embarcaciones de cerco que pescan en el Canal de Menorca, no sólo las de arrastre.</p>	
---	--

ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La siguiente consulta se enmarca dentro del trámite de información pública (desde el 17 de octubre a 15 de noviembre de 2013), cumpliendo así con el trámite establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En respuesta al trámite de información pública, se han recibido las siguientes aportaciones, comentarios, observaciones y alegaciones:

Clave	1	
Fecha	30/10/2013	
Vía entrada	Correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Particular: Miguel Menéndez de la Hoz	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
Se realizan las siguientes aportaciones al texto de OM:		
1. El texto de proyecto de orden ministerial no aclara si tan sólo se pretende proponer cuatro LIC marinos a la Comisión Europea o también se especifica que la AGE será su órgano gestor.	Atendiendo a esta observación, así como a otras realizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Subdirección General de Medio Natural de este Ministerio, la Disposición final primera ha sido modificada con el fin de clarificar que esta norma se dicta en ejercicio de las competencias de desarrollo y ejecución que el Estado tiene atribuidas en materia de espacios marinos protegidos.	
2. El octavo párrafo del proyecto de OM no es claro en cuanto a las aclaraciones competenciales que formula.	No se acepta, ya que reproduce lo que la Ley 42/2007 establece en relación con el ejercicio de las funciones administrativas de esta ley atribuidas a la AGE.	
3. Lo recogido en el párrafo vigésimo del proyecto de OM pone de manifiesto que existe	La información sobre la consulta a los sectores afectados y los seminarios participativos	

diferencia entre el procedimiento de participación pública y otros tipos de consultas, entre ellas, a los sectores afectados, los cuales no se señalan explícitamente en el texto de la OM.	celebrados en cada zona propuesta viene recogida en la presente Memoria del análisis de impacto normativo y se considera que no es necesario incluirla en el proyecto de orden.
En el artículo 4 se habla de régimen preventivo. Éste debe ser efectivo desde el momento que se pone en conocimiento público el deseo de publicar la OM, ya que la lentitud de la Administración favorece al potencial infractor privado.	El régimen de protección preventiva de un espacio protegido ha de estar amparado por una norma jurídica que garantice la obligatoriedad en su aplicación. Por ello éste será efectivo con la entrada en vigor de este proyecto de orden. Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico.

Clave	2	
Fecha	28/11/2013	
Vía entrada	Registro de entrada en la División para la Protección del Mar: 74978	
Proponente	Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Diputación Foral de Gipuzkoa	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>La Diputación Foral de Gipuzkoa solicita al MAGRAMA:</p> <p>1. Que por los importantes valores de biodiversidad que posee, se incluya el espacio marino de Uliá/Jaizkibel (Gipuzkoa) en el listado de LIC propuesto a la Comisión Europea incluido en el proyecto de OM.</p> <p>2. Que dentro del plazo normativo establecido para ello, se redacte un plan o instrumento de gestión único para la ZEPA marina de Uliá/Jaizkibel (de nueva creación) y el LIC propuesto en el apartado anterior del espacio</p>	<p>Las propuestas de 4 LIC que se realizan mediante este proyecto normativo derivan del proyecto LIFE+ INDEMARES, iniciativa por la que se han estudiado estos espacios durante cuatro años y a través de la cual se ha llevado a cabo un proceso participativo con todos los sectores implicados en cada una de las zonas.</p> <p>La propuesta de inclusión del espacio marino de Uliá/Jaizkibel en el listado de LIC será estudiada en un futuro proceso de ampliación de la Red Natura 2000 de ámbito marino, proceso éste independiente de la actual</p>	

<p>marino Ulia/Jaizkibel.</p> <p>3. Que teniendo en cuenta que las ZEC terrestres ES2120017 Jaizkibel y ES2120014 Ulia conforman un ecosistema interrelacionado y con continuidad ecológica estrecha con el espacio marino Ulia/Jaizkibel, y de acuerdo con lo especificado en el artículo 36.1 de la Ley 42/2007, se considere a la Diputación Foral de Gipuzkoa como institución relevante a efectos de notificación y colaboración interadministrativa en relación con cualquier circunstancia que se produzca dentro de su procedimiento administrativo de protección, al ser el órgano normativamente competente en la gestión y administración de los espacios naturales protegidos – incluidos los LIC, las ZEC y las ZEPA– que hayan sido declarados o se vayan declarar en el ámbito de Gipuzkoa.</p>	<p>propuesta de designación de 4 LIC desarrollada por este proyecto de orden. Para ello, se ha solicitado toda la información científica disponible de la zona al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, y se llevará a cabo un proceso participativo similar al que se ha dado para los 4 LIC propuestos en este proyecto de orden. En dicho proceso contaremos con la opinión y experiencia de la Diputación Foral de Guipúzcoa.</p> <p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo ordinario.</p>
--	--

COMUNIDADES AUTÓNOMAS / COMISIÓN ESTATAL PARA EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

La siguiente consulta realizada (18 de octubre de 2013) se ha dirigido a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, cumpliendo así con el trámite establecido legalmente. La consulta se ha realizado por procedimiento escrito por medio de correo electrónico.

Asimismo, el día 17 de octubre de 2013 fue enviado un correo electrónico desde el buzón corporativo bzn-biomarina@magrama.es de la División para la Protección del Mar, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dirigido a las Comunidades autónomas del litoral, sobre la tramitación del proyecto de orden ministerial y solicitando sus observaciones y/o alegaciones.

Las propuestas y observaciones recibidas directamente o a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad se resumen a continuación:

Fecha	20/11/2013	
Vía entrada	Correo ordinario	
Proponente	Dirección General de Conservación del Medio Natural. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Comunidad autónoma Aragón	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
No tienen alegaciones que presentar	-	

Fecha	21/11/2013	
Vía entrada	Correo ordinario adelantado por correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Dirección General de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Junta de Andalucía	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	

<p>Sin perjuicio de la respuesta a la consulta formal realizada a las Comunidades autónomas por la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Junta de Andalucía traslada la siguiente observación al borrador de OM en relación con el LIC propuesto ESZZ12002 Volcanes de fango del Golfo de Cádiz:</p> <p>El espacio propuesto como LIC, que comprende una superficie de 3.177,238 km², es sensiblemente superior al área donde están situados los volcanes de fango, abarcando, en su parte más septentrional, una amplia zona de plataforma continental donde es ejercida la actividad pesquera.</p> <p>Por lo tanto, sería recomendable tener en cuenta esta realidad y articular los mecanismos necesarios para que la actividad pesquera que se ejerce en la zona se vea afectada lo menos posible antes y después de la declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y sus planes o instrumentos de gestión.</p>	<p>La propuesta de este espacio como LIC es consecuencia de los valores encontrados en la zona a raíz de los trabajos de investigación realizados en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES, como son la presencia de hábitats de interés comunitario y otras especies de interés, no sólo por encontrarse en la zona el hábitat de los volcanes de fango.</p> <p>No obstante, no es objeto de este proyecto de orden ministerial la regulación de la actividad pesquera en la propuesta de LIC de Volcanes de fango del Golfo de Cádiz. Esta acción será desarrollada en el futuro plan de gestión que habrá de aprobarse mediante un instrumento jurídico antes de seis años desde la inclusión en la Lista de LIC de la Comisión Europea. En todo caso, las medidas propuestas serán debatidas con los sectores implicados en un proceso participativo.</p> <p>Estas alegaciones han sido contestadas por correo ordinario y adelantadas por correo electrónico desde el buzón corporativo</p>
--	--

Fecha	21/11/2013	
Vía entrada	Fax y correo ordinario	
Proponente	Dirección General de Medio Rural y Marino. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio. Gobierno de las Islas Baleares	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>En lo referente al espacio propuesto como LIC <u>ESZZ16002 Canal de Menorca</u>, formulan las siguientes alegaciones:</p> <p>En la definición de la zona, recogida en el proyecto de OM, se define el canal de Menorca como un área, situada entre las islas de Mallorca y Menorca, formado por una plataforma</p>	<p>No se acepta la alegación, puesto que durante el proceso de investigación realizado por el IEO y el CSIC en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES, financiado por el MAGRAMA y la Comisión Europea, entre otros, se han obtenido datos importantes de la existencia de numerosos tipos de hábitats recogidos en la</p>	

<p>continental de profundidades medias de 80m y máxima de 130m.</p> <p>Esa Dirección General entiende que el canal de Menorca es el área marina que separa Menorca de Mallorca, entre los cabos Formentor y punta Nati por el norte y Capdepera y Artrux por el sur. Sin embargo, el área propuesta va mucho más allá de los fondos de 130m, llegando a alcanzar los fondos abisales de la cuenca argelino-balear.</p> <p>Por ello, se solicita que el área incluida finalmente en el LIC propuesto se ajuste a la que geográficamente se corresponde con el canal de Menorca (de Formentor a Nati y de Capdepera a Artrux), incorporando, en todo caso y sobre la plataforma, una prolongación hacia el este para acoger el cañón de Son Bou. Esta solicitud responde al hecho de que los fondos de talud medio y profundo incluidos en el área propuesta son objeto de una intensa actividad pesquera con artes de arrastre, lo que complicará cualquier propuesta de gestión de dicha actividad.</p>	<p>Directiva Hábitats. Existe suficiente información científica que avala la necesidad de proponer la inclusión en la Lista de LIC de la Comisión Europea de todo el espacio previsto en la propuesta inicial.</p> <p>Estas alegaciones han sido contestadas por correo ordinario y adelantadas por fax</p>
---	---

Fecha	22/11/2013	
Vía entrada	Correo ordinario adelantado por correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Junta de Andalucía. Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
En lo que se refiere a la nueva denominación del LIC que se propone en el Golfo de Cádiz ("Volcanes de fango del Golfo de Cádiz"), se considera desacertado el cambio de la denominación utilizada hasta ahora ("Chimeneas	No se acepta, puesto que el cambio de nombre por el actual "volcanes de fango" ha sido propuesto por el equipo investigador de la zona (IEO) en base a la nomenclatura científica (geológica) más adecuada a los valores de la	

<p>de fango del Golfo de Cádiz”), ya que el empleo de la palabra “Volcanes” puede asociarse a la acepción más habitual de los fenómenos volcánicos (expulsión de lava a través de grietas y fisuras), con la connotación de alerta que estos fenómenos conllevan.</p> <p>Por ello, se propone mantener la denominación “Chimeneas de fango del Golfo de Cádiz”, u otra similar que no emplee el término “Volcanes”.</p>	<p>zona.</p> <p>Estas alegaciones han sido contestadas por correo ordinario y adelantadas por correo electrónico desde el buzón corporativo</p>
---	---

Fecha	22/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental. Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Viceconsejería de Medio Ambiente. Gobierno Vasco	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Relacionado con el presente proyecto de OM, a través del cual se proponen a la Comisión Europea cuatro Lugares de Importancia Comunitaria, el Gobierno Vasco realiza la siguiente propuesta de ampliación de la Red Natura 2000 como tarea a acometer por la AGE:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> 1. El MAGRAMA deberá proponer un nuevo LIC, ampliando la ZEC ES21200018 Txingundi-Bidasoa y ajustar su delimitación a la de los LIC del territorio francés. 2. El MAGRAMA deberá proponer la inclusión en la lista de LIC, y en su caso una nueva ZEPA, de la “Cabecera del cañón de Capbreton”, tomando como base el ámbito de estudio de EIBE. 3. El MAGRAMA deberá estudiar y valorar la propuesta de Oceana y el Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi (COBE) de ampliar las ZEC 21200014 Ulia y la ZEC 21200017 Jaizkibel 	<p>Las propuestas de 4 LIC que se realizan mediante este proyecto normativo derivan del proyecto LIFE+ INDEMARES, iniciativa por la que se han estudiado estos espacios durante cuatro años y a través de la cual se ha llevado a cabo un proceso participativo con todos los sectores implicados en cada una de las zonas.</p> <p>Las propuestas que realiza el Gobierno Vasco serán estudiadas en un futuro proceso de ampliación de la Red Natura 2000 de ámbito marino, para lo que se ha solicitado a los técnicos del Gobierno Vasco la información</p>	

extendiéndolas al medio marino colindante.	disponible sobre estas zonas. Estas alegaciones han sido contestadas por correo electrónico desde el buzón corporativo
--	---

Fecha	22/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico enviado al buzón corporativo y correo ordinario	
Proponente	Dirección General de Medio Natural. Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Generalitat Valenciana	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
Dado que la propuesta de LIC no afecta al territorio de la Comunidad Valenciana, no se formulan más observaciones.	-	

Fecha	28/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad, Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, Dirección General de Políticas Ambientales. Generalitat de Catalunya	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
Las observaciones formuladas se refieren a la propuesta de LIC del espacio <u>ESZZ16001 Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo de León.</u>		
<u>1. Límites del LIC:</u>	La delimitación de la propuesta de LIC "Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo	

<p>Los límites de los espacios propuestos abarcan superficies excesivamente amplias, lo que redundará en una gestión poco efectiva del espacio que no garantiza la protección de los hábitats y especies por los que ha sido propuesto. Sería de mayor eficacia una delimitación del área basada en una representación suficiente del hábitat óptimo en una superficie mucho menor que la propuesta.</p>	<p>de León” se ha realizado en base a la información científica obtenida en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES, y por tanto avalada por información científica que se remite a la Comisión Europea. La existencia de especies muy móviles como cetáceos y tortugas marinas determina también que sea necesario disponer de espacios lo suficientemente grandes que permitan una mejor protección a dichas especies. A nivel internacional, una de las premisas para declarar áreas marinas protegidas es que éstas sean suficientemente amplias, al contrario de lo que puede ocurrir en el medio terrestre.</p>
<p><u>2. Planificación y la gestión de los espacios propuestos:</u></p> <p>Es necesario establecer un mecanismo institucional permanente de coordinación entre la Generalitat de Catalunya y el MAGRAMA para la planificación de la gestión de los espacios marinos declarados y, en general, para concertar y consensuar todos los pasos, desde este momento de la tramitación hasta su consolidación definitiva.</p> <p>Este mecanismo no debe excluir, en la posterior fase de gestión, el posible encargo de gestión de la AGE a la Generalitat, mediante los instrumentos jurídicos adecuados y los recursos financieros necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.</p>	<p>Desde un primer momento, el MAGRAMA ha tenido una estrecha colaboración con los técnicos de la Generalitat de Catalunya, remitiendo toda la información disponible y manteniendo varias reuniones técnicas de trabajo al respecto. Además, en la fase posterior a la declaración de dichos espacios como LIC por parte de la Comisión Europea, el MAGRAMA abrirá un diálogo permanente tanto con la Generalitat de Catalunya como con todos los sectores involucrados en el LIC (especialmente el sector pesquero) para acordar entre todos las medidas que serán incluidas en el correspondiente plan de gestión, que tendrá que ser aprobado antes de los seis años desde la inclusión del espacio en la Lista de LIC de la Comisión Europea.</p>
<p><u>3. Participación</u></p> <p>Se considera que el MAGRAMA no ha realizado un proceso de participación efectiva y real de los agentes económicos, sociales y ambientales, así como de las administraciones locales durante el proceso de declaración. En Catalunya, se ha realizado un único seminario, con dos sesiones.</p> <p>La Generalitat ha manifestado reiteradamente que es muy importante proporcionar una información adecuada y exhaustiva, con anterioridad a la declaración, a todos los agentes</p>	<p>Desde un principio, el MAGRAMA ha mantenido un cauce de diálogo con sectores interesados, especialmente el sector pesquero. Así, se mantuvo un seminario participativo específico sobre la propuesta de LIC en Roses (Girona) en abril de 2013, donde estuvieron presentes todas las cofradías de la zona. Posteriormente, se ha ido remitiendo toda la información sobre el espacio a todos los participantes por correo electrónico.</p> <p>El sector pesquero acogió muy bien la iniciativa</p>

<p>institucionales económicos y sociales implicados, y generar espacios de participación efectiva que permitan que la declaración de los ámbitos a proteger esté basada en el conocimiento, la aportación y el consenso con la sociedad y sus instituciones.</p>	<p>de protección.</p>
<p><u>4. Régimen preventivo</u></p> <p>Se propone la eliminación de la segunda medida indicada en el artículo 4 relativo al régimen de protección preventiva de la orden por ser confuso y no dejar claras las medidas que el sector pesquero tendrá que adoptar hasta la aprobación del correspondiente instrumento de gestión del espacio.</p>	<p>No se acepta la alegación, dado que esta es una medida encaminada a evitar la merma en el estado de conservación de los hábitats y especies por los que este espacio se propone como LIC en tanto no sea declarado formalmente por la Comisión Europea, y se ha adoptado en virtud del artículo 42.2 de la Ley 42/2007.</p> <p>Estas alegaciones han sido contestadas por correo ordinario y adelantadas por correo electrónico desde el buzón corporativo</p>

CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

Este proyecto de orden ministerial ha sido sometido a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión del día 21 de octubre de 2013. Ninguno de los asistentes presentó alegaciones y observaciones al proyecto, ni han llegado observaciones por escrito a posteriori.

INFORMES DE LOS MINISTERIOS Y LA SGT DEL MAGRAMA

Fecha	02/12/2013	
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretario General Técnico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP) centra su atención en la distribución de competencias en materia de protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos, así como el uso de las distintas fórmulas de producción normativa para la elaboración de legislación básica y de desarrollo. En este sentido, el MHAP realiza las siguientes observaciones:		
1. La norma proyectada no plantea problemas desde la perspectiva de la distribución constitucional de competencias, dado que queda amparada en el título competencial que en materia de medio ambiente le atribuye al Estado el artículo 149.1.23ª de la constitución.	-	
2. En la Disposición final primera debería constar que la Orden no constituye en este caso legislación básica, sino que se dicta en ejercicio de las competencias de desarrollo y ejecución ex artículo 149.1.23ª CE, que corresponden al Estado y que han sido reconocidas en el artículo 6 de la Ley 42/2007.	La Disposición final primera de este proyecto ha sido modificada atendiendo a esta observación y aludiendo también al reconocimiento de estas competencias por la Ley 41/2010, observación que ha realizado la Subdirección General de Medio Natural de la DG de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural este Ministerio.	

Fecha	03/12/2013	
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación no formula observaciones.	-	

Fecha	09/12/2013	
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
El Ministerio de Defensa formula las siguientes observaciones en relación con la compatibilidad del proyecto de orden con la salvaguarda del interés general:		
<p>1. Incluir una exención en el ámbito geográfico de las LIC y de las ulteriores ZEC para la realización de maniobras aeronavales, ejercicios de tiro y cualquier otra actividad de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.</p> <p>2. Incluir una exención expresa para los Buques de Guerra y Aeronaves Militares de las limitaciones derivadas de las LIC y de las ulteriores ZEC.</p>	<p>Se aceptan las propuestas de modificaciones. Se propone la siguiente redacción de una nueva Disposición adicional:</p> <p><i>“Cuando se elaboren los instrumentos de gestión de las zonas objeto de la presente orden ministerial, las actividades cuyo principal propósito sea la defensa o la seguridad quedarán excluidas de cumplir las medidas establecidas en dichos instrumentos. No obstante, el Estado se esforzará por garantizar que dichas actividades se lleven a</i></p>	

<p>3. Que tal exención figure expresamente, al menos en los documentos de general conocimiento: la propuesta de LIC, la declaración de LIC, la declaración de ZEC y en todos los planes e instrumentos de gestión de ambos.</p>	<p><i>cabo, en la medida en que ello sea razonable y factible, de un modo compatible con los objetivos de conservación.”</i></p> <p>Esa redacción es similar a la recogida en la Ley 41/2010 de protección del medio marino, y se considera que responde adecuadamente a las inquietudes del Ministerio de Defensa.</p>
---	---

Fecha	17/12/2013	
Vía entrada	Correo electrónico del Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División	
Proponente	Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad no formula observaciones.	-	

Fecha	28/1/2014	
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
El Ministerio del Interior no formula observaciones.	-	

Fecha	28/1/2014	
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
El Ministerio de Fomento ha formulado las siguientes observaciones.		
<p>1- El régimen de protección preventivo establecido en la orden habrá de ser aplicado fundamentalmente por las Comunidades autónomas del litoral. Por su parte, las medidas de protección implicarán limitaciones o restricciones a la navegación u otras de prevención de la contaminación en el medio marino, competencia del Ministerio de Fomento.</p> <p>Por ello proponen incluir una Disposición adicional con el siguiente contenido: “La adopción de cualquier medida de protección que implique restricciones o limitaciones a la navegación, afecte a la seguridad de la navegación o de la vida humana en la mar o tenga por objeto la prevención de la contaminación marítima corresponderá al Ministerio de Fomento de conformidad con lo previsto por los artículos 263 y 266 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a cuyo efecto deberán establecerse los procedimientos de coordinación y colaboración correspondientes entre los Ministerios de Fomento y Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como con las Comunidades Autónomas con competencias sobre el litoral afectadas por esta Orden, en su caso.”</p>	<p>El régimen de protección preventivo hace referencia a la necesidad de realizar una evaluación de las repercusiones de planes, programas o proyectos que puedan afectar a los citados lugares, así como a la futura zonificación del espacio. Este régimen corresponderá aplicarlo a todo promotor, público o privado de actividades susceptibles de ocasionar tales repercusiones, no sólo Comunidades autónomas o el Ministerio de Fomento.</p> <p>La aprobación de esta orden no supone la alteración en modo alguno de la distribución competencial establecida. Tampoco es objeto de la misma el desarrollo de un instrumento de gestión que establezca una regulación o limitación de actividades. Esta acción será desarrollada en el futuro plan de gestión que habrá de aprobarse mediante un instrumento jurídico en seis años desde la inclusión en la Lista de LIC de la Comisión Europea. En todo caso, la aprobación de este instrumento se llevará a cabo en el marco de un proceso participativo en el que se contará con todos los sectores y administraciones afectadas.</p> <p>Con el fin de reflejar esta circunstancia, se añade en el art. 4 sobre Medidas de conservación el texto resaltado en negrita:</p> <p>“A partir de su aprobación formal por la Comisión Europea como LIC mediante su inclusión en las correspondientes listas biogeográficas de Lugares de Importancia Comunitaria, los espacios serán</p>	

	<p>declarados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión que será elaborado en colaboración con los Ministerios con competencias sectoriales en dichas zonas. Para ello se atenderá a lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”</p>
<p>2- Aunque ninguna de las zonas propuestas como LIC incluye aguas pertenecientes a zonas de servicio de puertos de interés general, la proximidad de alguno de ellos al LIC Canal de Menorca puede afectar a su actividad. Por ello se propone modificar los límites de este LIC.</p>	<p>Se considera que no procede modificar los límites, ya que responden a los hábitats y especies vulnerables encontrados en la zona resultado de un estudio científico detallado. No obstante, tal y como se indica en el punto anterior en la futura fase de establecimiento de un instrumento de gestión, se consultará a todos los Ministerios con competencias sectoriales durante la tramitación de dicho documento.</p>
<p>3- En relación con la evaluación de repercusiones establecida en el régimen de protección preventivo no es de aplicación hasta que el espacio forme parte de la Red Natura 2000, según la Ley 42/2007 y, por ello, se solicita la corrección de la orden en este sentido.</p>	<p>La Ley 42/2007 establece en su artículo 42.2 la necesidad de aplicar un régimen de protección preventivo en los espacios propuestos como LIC hasta su designación como tales. A través de esta orden se pone en marcha tal régimen de protección que prevé la extensión de la aplicación de los apartados 4, 5, 6 y 7 del art. 45 de la citada ley a estos espacios hasta que sean designados LIC.</p>
<p>4- Debería incluirse en el régimen de protección preventivo y en los instrumentos de gestión que se aprueben en el futuro la compatibilidad del tráfico marítimo y de todas las actividades relacionadas con la gestión portuaria con la declaración de los LIC y su protección.</p>	<p>El estudio de la compatibilidad de las actividades que se desarrollan en el ámbito del LIC, así como la propuesta de medidas de protección, será objeto de un trabajo posterior a la declaración formal de estos espacios, en el que se consultará a todos los Ministerios con competencias sectoriales.</p>

Fecha	11/2/2014	
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>El Ministerio de Industria, Energía y Turismo aporta un juicio global favorable del proyecto. No obstante, la Secretaría de Estado de Energía realiza las siguientes observaciones:</p> <p>1-En las zonas propuestas no existen permisos de investigación, concesiones de explotación ni autorizaciones de explotación de hidrocarburos concedidos. No obstante, se encuentran en tramitación dos autorizaciones de exploración que pueden verse afectadas en el Golfo de León y áreas libres del Mediterráneo Noroccidental y Mar Balear. Asimismo, el gasoducto submarino "Interconexión Mallorca-Menorca" se encuentra incluido en la Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016 con categoría B.</p> <p>2-El régimen de protección preventivo establecido en este proyecto de orden afecta directamente a las actividades relacionadas con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, así como a la realización de infraestructuras gasistas, que requerirán de un informe de repercusiones sobre el lugar.</p> <p>3-Sería conveniente aclarar en el título de la orden que ésta hace una propuesta a la Comisión Europea o bien introducir el concepto de "aprobación" de la propuesta de inclusión.</p> <p>4-En cumplimiento de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de</p>	<p>Se modifica el título de la orden incluyendo el concepto de "aprobación" de la propuesta de inclusión, tal y como se observa. Asimismo se realizan los cambios indicados sobre directrices de técnica normativa.</p>	

Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, debe decirse “anexo” en minúscula y completarse la cita de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	
---	--

Fecha	11/2/2014
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Economía y Competitividad

Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>El Ministerio de Economía y Competitividad realiza las siguientes observaciones:</p> <p>1-Se sugiere resumir la parte expositiva de la norma.</p> <p>2-El contenido del artículo 1.2, tal y como está redactado, no parece la descripción propia del objeto de una norma.</p> <p>3-Cuestiones de forma:</p> <p>-“Golfo de León” debería escribirse en mayúsculas</p> <p>-se sugiere referirse a la “página web” de un departamento como “web oficial”</p> <p>-en el artículo 2 sería conveniente adecuar su composición a los criterios de enumeración</p> <p>-por economía de cita, se recomienda sustituir en el artículo 3 la expresión “de la presente orden” por “esta orden”</p> <p>-escribir con minúscula las partes del texto a las que se hace referencia, tales como el término “anexo”</p> <p>-en la MAIN corregir las referencias al</p>	<p>En atención a las observaciones realizadas se han realizado los siguientes cambios en el proyecto de orden:</p> <p>Se modifica el artículo 1 para definir más correctamente el objeto de la norma.</p> <p>Se modifica el nombre del LIC “Sistemas de cañones occidentales del golfo de León” por “Sistemas de cañones occidentales del Golfo de León”</p> <p>Se sustituye el término “página web” por “web oficial”.</p> <p>En el artículo 3 se sustituye la expresión “la presente orden” por “esta orden”.</p> <p>El término “anexo” se cita en minúsculas.</p> <p>Se corrige la errata en la MAIN por la que se hace referencia a “proyecto de real decreto” en vez de “proyecto de orden”.</p>

<p>“proyecto de real decreto” por “proyecto de orden”</p> <p>4-La MAIN remitida no recoge el resultado del trámite de información pública, dado que ésta acabó en fecha posterior a su remisión, ni de consultas a otros Ministerios. Por ello, se plantea si no se debería solicitar informe con el texto resultante de la audiencia.</p>	
--	--

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

V.1. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, sienta las bases de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades autónomas sobre protección de la biodiversidad marina y sobre la declaración y gestión de áreas marinas protegidas. De acuerdo con el artículo 6 de la *Ley 42/2007*, le corresponde a la Administración General del Estado, a través del MAGRAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha Ley cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional. La disposición final segunda de la *Ley 42/2007* proclama que la Ley tiene carácter de legislación básica sobre protección de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, que incorpora al derecho español la *Directiva 2008/56/CE, Directiva marco sobre la estrategia marina*, constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. En su artículo 28 esta norma establece como función de la Administración General del Estado la declaración y gestión de Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación, siendo la propuesta y designación como Lugares de Importancia Comunitaria un paso previo a su declaración como Zonas de Especial Protección.

Como consecuencia, este proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (competencias de la AGE sobre biodiversidad marina) y del artículo 28 de la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino* (funciones de la AGE).

En este contexto, este proyecto de orden ministerial tiene por finalidad la propuesta a la Comisión Europea de designación de cuatro espacios marinos como Lugar de Importancia Comunitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. Mediante esta orden se aprueba, además, un régimen de protección preventivo que permita mantener el estado de conservación de estos espacios hasta su designación como Lugares de Importancia Comunitaria.

V.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a. Impacto económico general

El presente proyecto de orden ministerial tiene como principal objetivo la designación de cuatro espacios marinos como Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 y, para ello,

eleva esta propuesta de designación al órgano competente, la Comisión Europea. Asimismo se establece un régimen preventivo que garantizará el mantenimiento de su estado de conservación hasta la aprobación de sus correspondientes instrumentos de gestión. Este régimen se basa en dos medidas fundamentalmente: la evaluación de las repercusiones de los planes, programas o proyectos que puedan afectar de forma apreciable a estos lugares, y el futuro establecimiento de una zonificación en relación con la aplicación de la normativa sectorial en materia pesquera en base a la información científica y cartográfica disponible.

De acuerdo a los términos establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo (Ministerio de la Presidencia, 2010), no se considera que este proyecto vaya a generar impacto económico, dado que carece de efectos en los precios de los productos y servicios, en la productividad de trabajadores y empresas, en el empleo, la innovación, los consumidores, en la relación con la economía europea y otras economías o sobre las PYMES.

b. Efectos en la competencia en el mercado

El presente proyecto de orden ministerial no implicará efectos sobre la competencia en el mercado, ni desde el punto de vista de posibles restricciones al acceso de nuevos operadores, ni de restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o que limiten sus incentivos a hacerlo.

c. Análisis de las cargas administrativas

La aprobación de este proyecto de orden ministerial supondrá la puesta en marcha de un régimen de protección preventivo para cada uno de los cuatro espacios propuestos como LIC por el que se ha de realizar una evaluación de las repercusiones de los planes, programas o proyectos que puedan afectar de forma apreciable a estos lugares en tanto no sea aprobado su instrumento de gestión. Por esta razón, las empresas y los usuarios que pretendan realizar este tipo de actuaciones deberán asumir nuevas cargas administrativas, entendiéndose como tales las tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

La evaluación de repercusiones es un proceso que consiste en la elaboración por parte del promotor del plan, proyecto o programa de un documento en el que se exponen las características de dicha actividad, las características del medio en el que se va a desarrollar la actividad y se analizan los impactos que esa actividad causará sobre el medio. Este documento se presenta ante la administración competente, que valorará si procede realizar o no dicha actividad. Según establece el apartado relativo a la medición de las cargas administrativas de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proceso podría asimilarse a la presentación de un informe o memoria, con un coste unitario de 500 euros.

Se desconoce la frecuencia anual con la que deberá realizarse la evaluación de repercusiones de planes, programas y proyectos promovidos por empresas o particulares que en un futuro tendrán interés por desarrollar su actividad en estos cuatro espacios marinos. No obstante, en este

Ministerio se cuenta con información sobre el número de proyectos para los que se ha realizado informe de no afección y el número de planes, programas y proyectos que se han sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental estratégica y afectaban a espacios de la Red Natura 2000 de ámbito marino. Este dato se ha calculado excluyendo aquellos planes, programas o proyectos promovidos por la administración, dado que el cálculo de las cargas administrativas se realiza en relación con el coste que supondrá la aprobación de esta norma para la empresas y usuarios.

Para calcular el número de planes, programas o proyectos que habrán de someterse a evaluación de sus repercusiones una vez aprobada esta norma, se ha realizado una estimación por extrapolación teniendo en cuenta el incremento de superficie de LIC/ZEC de la Red Natura 2000 que supondrá la aprobación de la orden. Asimismo se ha diferenciado entre planes, programas y proyectos que se dan en zonas costeras y que, por tanto, sólo afectan a LIC/ZEC costeros, y otras actuaciones que se han llevado a cabo mar adentro y que afectan en mayor medida a espacios offshore. Esta diferenciación se ha realizado porque esta orden propone la designación de cuatro nuevos LIC, dos de ellos costeros y otros dos muy alejados de costa y, por lo tanto, espacios en los que la incidencia de proyectos desarrollados en la franja costera o en municipios del litoral será nula.

A partir de estas consideraciones se obtienen los siguientes cálculos:

Superficie actual protegida como LIC/ZEC de la Red Natura 2000:	≈ 1.010.173 ha
Incremento de superficie protegida como LIC/ZEC con la propuesta del LIC Banco de Galicia (espacio offshore):	≈ 1.023.512 ha
Incremento de superficie protegida como LIC/ZEC con la propuesta del LIC Volcanes de fango del Golfo de Cádiz (espacio offshore):	≈ 317.724 ha
Incremento de superficie protegida como LIC/ZEC con la propuesta del LIC Canal de Menorca (espacio costero):	≈ 335.344 ha
Incremento de superficie protegida como LIC/ZEC con la propuesta del LIC Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo de León (espacio costero):	≈ 98.768 ha
Nº de informes de no afección a Red Natura 2000 de ámbito marino emitidos en 2012:	0
Nº total de informes en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental estratégica emitidos por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en el año 2012 en los que se aprecia una incidencia potencial sobre espacios marinos Red Natura 2000:	29
- nº informes emitidos en 2012 relativos a actividades costeras:	20
- nº informes emitidos en 2012 relativos a actividades offshore:	9

De ahí se calcula el incremento en el número de informes anuales por LIC propuesto teniendo en cuenta el aumento de superficie de LIC/ZEC que supondrá la aprobación de esta norma:

- a) Banco de Galicia: $9 \times 1.023.512 / 1.010.173 = 9,12$ informes nuevos/año
b) Volcanes de fango del Golfo de Cádiz: $9 \times 317.724 / 1.010.173 = 2,83$ informes nuevos/año
c) Canal de Menorca: $20 \times 335.344 / 1.010.173 = 6,64$ informes nuevos/año
d) Sistema de cañones submarinos occidentales del Golfo de León: $20 \times 98.768 / 1.010.173 = 1,95$ informes nuevos/año

Incremento total de informes por año con la incorporación a Red Natura 2000 de estas cuatro propuestas de LIC = $9,12 + 2,83 + 6,64 + 1,95 = 20,54$ informes/año

Como ya se ha comentado, en el anexo 5 de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo se establece la cantidad de 500 euros como el coste unitario para la “presentación de un informe y memoria”. Tomando esa cifra como la base del cálculo obtenemos lo siguiente:

20,54 informes de evaluación x 500 euros cada informe ≈ 10.270 euros anuales supondrán las nuevas cargas administrativas.

Finalmente, con el fin de reducir las cargas administrativas se prevé poner en práctica las siguientes medidas:

- reducción de la documentación a aportar, exigiendo únicamente los datos imprescindibles;
- coordinación entre los diferentes órganos que participen del procedimiento administrativo para evitar trámites innecesarios;
- evitar solicitar información que ya obre en poder de las administraciones públicas;
- facilitar el uso de medios informáticos para la comunicación con la administración;
- coordinación, si se da la necesidad, entre las diferentes administraciones públicas para establecer mecanismos de coordinación complejos

d. Impacto presupuestario

La futura aplicación del proyecto de orden ministerial no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que la repercusión presupuestaria es nula.

Los costes correspondientes a la Administración derivados de la norma serán financiados con cargo a los presupuestos asignados a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de este Ministerio y, en todo caso, sin aumento del gasto previsto en dichos presupuestos. Las medidas recogidas en el proyecto no generarán incremento ni de dotaciones ni de retribuciones de personal.

Las medidas se circunscriben a las competencias de la Administración General del Estado, por lo que no supondrán gastos para las Comunidades Autónomas.

V.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En relación con el informe previsto en el artículo 24.1.b. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cabe indicar que este proyecto de norma carece de impacto por razón de género. No existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y la propuesta de estos espacios como Lugares de Importancia Comunitaria no va a incidir en modo alguno en esta circunstancia.

V.4. OTROS IMPACTOS

a. El impacto medioambiental

Esta norma generará un claro impacto positivo desde el punto de vista medioambiental, ya que la propuesta de estos espacios para su designación como Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea dará pie a un importante incremento de la superficie marina protegida en España al amparo de la Red Natura 2000 y supondrá en un futuro la protección de hábitats marinos y especies que hasta el momento no se han protegido o para los que se ha detectado insuficiencias en su protección. Esto constituirá, a su vez, un paso hacia el establecimiento de un sistema coherente de áreas marinas protegidas, bien gestionado y acorde con nuestra rica biodiversidad marina y con los compromisos internacionales adquiridos por España, que garantice su legado en un buen estado ambiental a las generaciones futuras.

b. Impacto normativo

El impacto normativo es positivo, fundamentalmente porque consolida y desarrolla la legislación estatal existente sobre protección y conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural marinos: la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*.

A nivel comunitario, este proyecto de orden ministerial viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (Directiva Hábitats). Asimismo, se desarrolla la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina). A nivel internacional, se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por España.

En conclusión, por medio de esta orden ministerial España incrementa el número de espacios marinos protegidos en sus aguas jurisdiccionales, y cumple así con las obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales de los que es Parte y con la legislación ambiental comunitaria.

V.5. OTRAS CONSIDERACIONES

A través de esta norma de declaración se incrementará la superficie marina protegida al amparo de la Red Natura 2000, situando a España más cerca de la meta del 10% de superficie marina protegida, a nivel global (Aichi, Meta 11), objetivo establecido en diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es parte, y por tanto, de obligado cumplimiento para nuestro país.

Como ya se ha comentado, a nivel comunitario, este proyecto de orden ministerial viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la Directiva Hábitats. Pero también, desarrolla lo establecido en la Directiva marco sobre la estrategia marina), concretamente en su artículo 3 (Programa de medidas), que estipula que los programas de medidas desarrollados en el marco de las estrategias marinas incluirán medidas de protección espacial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, como son las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), con arreglo a la Directiva Hábitats; las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), con arreglo a la Directiva Aves; y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes.

La inclusión de nuevos espacios en la Red Natura 2000 marina contribuirá, en una fase posterior, al cumplimiento de otros objetivos, tanto a nivel nacional como internacional, relacionados con el desarrollo de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE).

La publicación de esta orden no conlleva la derogación ni la modificación de otra norma de igual o menor rango.

Madrid, 26 de junio de 2014